

Otorgan permiso de operación a la Asociación Peruana de Instructores de Parapente TANDEM para realizar otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1010-2018-MTC/12

Lima, 12 de diciembre del 2018

Vista la solicitud de la ASOCIACIÓN PERUANA DE INSTRUCTORES DE PARAPENTE TANDEM, sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-275735-2018 del 06 de octubre del 2018, Documento de Registro N° T-275735-2018-A del 16 de octubre del 2018 y Documento de Registro N° T-275735-2018-B del 31 de octubre del 2018 la ASOCIACIÓN PERUANA DE INSTRUCTORES DE PARAPENTE TANDEM, solicita Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivas;

Que, según los términos del Memorando N° 1640-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 1290-2018-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 176-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes N° 213-2018-MTC/12.07.AUT y N° 222-2018-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 1131-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la ASOCIACIÓN PERUANA DE INSTRUCTORES DE PARAPENTE TANDEM el Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivas de acuerdo al inciso d) del Artículo 167° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivas

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Parapentes

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la ASOCIACIÓN PERUANA DE INSTRUCTORES DE PARAPENTE TANDEM deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP N° 103.

Artículo 3°.- El presente permiso de operación que se otorga a la ASOCIACIÓN PERUANA DE INSTRUCTORES DE PARAPENTE TANDEM no autoriza la realización de actividades comerciales.

Artículo 4°.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el petitionerario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Artículo 6°.- La ASOCIACIÓN PERUANA DE INSTRUCTORES DE PARAPENTE TANDEM deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 7°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1727814-1

Renuevan autorización al Centro de Operaciones de Revisiones Técnicas Clarisa del Norte Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - CORTECNOR E.I.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5586-2018-MTC/15

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-271248-2018, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORTECNOR E.I.R.L., mediante las cuales solicita renovación de la autorización para funcionar como Centro de Inspección Técnica Vehicular en el departamento de La Libertad y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del Artículo 5 de El Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3843-2013-MTC/15 de fecha 17 de septiembre de 2013 y publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2013, se resolvió autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Mixta, en el local ubicado en: Calle Tahuantinsuyo Mz. 34, Lt. 01, Sector Jaguey - C.P. San Martín de Porres, en el Distrito de San José, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-271248-2018 del 03 de octubre de 2018, la señora Hilda Nancy Correa Figuerola identificada con DNI N° 19201233, Gerente de la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORTECNOR E.I.R.L., con RUC N° 20539841000 y domicilio procesal en Jr. Laureano Martínez N° 193 Urb. El Bosque, distrito Rímac, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicita renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, otorgada mediante Resolución Directoral N° 3843-2013-MTC/15, en el local ubicado en Calle Tahuantinsuyo Mz. 34, Lt. 01, Sector Jaguey - C.P. San Martín de Porres, en el Distrito de San José, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad;

Que, el Artículo 30 de El Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria. Asimismo, el Artículo 37 de El Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, para la renovación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular, el Artículo 43 de El Reglamento señala lo siguiente: "Para la modificación o renovación hasta por el plazo máximo de vigencia de la autorización de funcionamiento, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deberán presentar una solicitud con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar los documentos señalados para la autorización únicamente en el caso de que hubiese alguna variación en alguno de los documentos presentados anteriormente. "Para la renovación de autorización de funcionamiento, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deberán presentar una Declaración Jurada en el sentido de que no mantienen impagas sanciones de multa por infracciones al presente Reglamento, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa";

Que, mediante Oficio N° 8814-2018-MTC/15.03, notificado el 17 de octubre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, para efectos de verificar

las condiciones y requisitos documentales que sirvieron de sustento para la emisión de la resolución de autorización del Centro de Inspección Técnica Vehicular, formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 8815-2018-MTC/15.03, notificado el 18 de octubre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial consultó a SUTRAN para que informe si La Empresa, mantenía impagas sanciones de multa por infracciones al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa;

Que, mediante Oficio N° 483-2018-SUTRAN/01.2 registrado con la Hoja de Ruta N° 294031-2018 de fecha 24 de octubre de 2018, la SUTRAN informa que La Empresa mantiene impagas 02 sanciones de multa contenidas en la Resolución de Sanción N° 003189-S-2016-SUTRAN/06.4.3 y en ejecución coactiva según el expediente N° 11936-2017;

Que, mediante escritos registrados con las Hojas de Ruta N°s E-298001-2018 y E-304711-2018 del 29 de octubre y 06 de noviembre de 2018 respectivamente, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 8814-2018-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 9637-2018-MTC/15.03 notificado el 12 de noviembre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la documentación presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 135.2 del Artículo 135 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s E-326351-2018 y E-334568-2018 del 26 de noviembre y 04 de diciembre del 2018 respectivamente, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en los Oficios N°s 9637-2018-MTC/15.03 y 8814-2018-MTC/15.03;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que La Empresa ha presentado la documentación de conformidad a lo señalado en los Artículos 37 y 43 de El Reglamento, para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Mixta; asimismo, precisar, que con la documentación presentada por La Empresa según consta en folios 290-299 del presente procedimiento, ésta ya no mantiene sanciones administrativas firmes o multas impagas, en tal sentido, en observación del principio de presunción de veracidad conforme a lo señalado en el Artículo 49 del TUO de la LPAG; se presume que el contenido es veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de controles posteriores;

Que, La Empresa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de El Reglamento, ha cumplido con la presentación de la solicitud de renovación de la autorización, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento;

Que, el Artículo 17 del TUO de la LPAG, establece la Eficacia anticipada del acto administrativo, señalando que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el tratadista Christian Guzmán Napurí, respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo señala "el ordenamiento jurídico establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha

a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”;

Que, el Artículo 41 de El Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tendrán una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovables por el mismo periodo”. En el presente caso, la autorización otorgada a La Empresa fue publicada el 14 de noviembre de 2013, por lo que dicha autorización venció el 15 de noviembre de 2018; y teniendo en cuenta que su solicitud de renovación de la autorización fue presentada de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de El Reglamento, corresponde declarar la eficacia anticipada del acto administrativo de renovación de la autorización, debiendo disponerse la vigencia retroactiva desde el 15 de noviembre de 2018;

Que, asimismo, en relación a lo señalado, es importante precisar que el numeral 13 del Artículo 64 del TUO de la LPAG, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, lo siguiente: “A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1310-2018-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORTECNOR E.I.R.L., ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 37 y 43 de El Reglamento; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORTECNOR E.I.R.L., otorgada mediante Resolución Directoral N° 3843-2013-MTC/15, por el plazo de cinco (05) años, estableciéndose con vigencia retroactiva desde el 15 de noviembre de 2018, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Mixta, en el local ubicado en: Calle Tahuantinsuyo Mz. 34, Lt. 01, Sector Jaguey - C.P. San Martín de Porres, en el Distrito de San José, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad.

Artículo 2.- La empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORTECNOR E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a ésta Dirección General, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre del 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre del 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre del 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre del 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	25 de octubre del 2023

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 de El Reglamento, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORTECNOR E.I.R.L. a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TÉCNICAS CLARISA DEL NORTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORTECNOR E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en Jr. Laureano Martínez N° 193 Urb. El Bosque, distrito Rímac, provincia y departamento de Lima, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

¹ GUZMAN NAPURI, Christian-“Tratado de Administración Pública y del Procedimiento Administrativo” Editorial Tinco S.A., Ediciones Caballero Bustamante S.A.C. Año 2011, pp. 421.

1727818-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Delegan diversas funciones y atribuciones en el Jefe de la Oficina General de Administración de la APCI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 007-2019/APCI-DE**

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor